

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**16125** RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la Resolución de homologación de quemadores para combustibles líquidos fabricados por «Flaxmer, Sociedad Anónima», de fecha 20 de julio de 1987, con número de contraseña CQL-035.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Flaxmer, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pintor Pahissa, 35, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores para combustibles líquidos, fabricado por «Flaxmer, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio de Termotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 92.1056/92.1057/92.1058, y la Entidad de Inspección y Control «ICICT, Sociedad Anónima», con certificado clave BB.QA.11002.92, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 10 de diciembre de 1975, de 10 de diciembre de 1975, por la que se aprueba el Reglamento de Homologación de quemadores para combustibles líquidos en instalaciones fijas;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CQL-035, con fecha de caducidad el día 21 de abril de 1998, disponer como fecha límite el día 21 de abril de 1998, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

## Características comunes a todas las marcas y modelos

### Características:

Primera. Descripción: Tipos de combustible.

Segunda. Descripción: Gastos horario mínimo y máximo. Unidades: Kg/h.

Tercera. Descripción: Modo regulación combustibles.

## Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Flaxmer LE-4 1M.

Características:

Primera: Gasóleo.

Segunda: 1.3-3.6.

Tercera: Por cambio de boquilla.

Marca y modelo: Flaxmer LE-8 1M.

Características:

Primera: Gasóleo.

Segunda: 3.6-7.3.

Tercera: Por cambio de boquilla.

Marca y modelo: Flaxmer LE-15 1M.

Características:

Primera: Gasóleo.

Segunda: 4.5-13.5.

Tercera: Por cambio de boquilla.

Marca y modelo: Flaxmer LE-25 1M.

Características:

Primera: Gasóleo.

Segunda: 9-22.5.

Tercera: Por cambio de boquilla.

Marca y modelo: Flaxmer LE-15 2M.

Características:

Primera: Gasóleo.

Segunda: 4.5-13.5.

Tercera: Por cambio de boquilla.

Marca y modelo: Flaxmer LE-25 2M.

Características:

Primera: Gasóleo.

Segunda: 9-22.5.

Tercera: Por cambio de boquilla.

Marca y modelo: Flaxmer LE-40 2M.

Características:

Primera: Gasóleo.

Segunda: 18-36.

Tercera: Por cambio de boquilla.

Marca y modelo: Flaxmer LE-70 2M.

Características:

Primera: Gasóleo.

Segunda: 27-63.

Tercera: Por cambio de boquilla.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sean aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 21 de abril de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Jefe del Servicio de Homologaciones, Ramón Pons Canaleta.